



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### COMISIÓN ESPECIAL DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

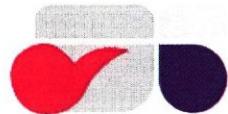
#### ACUERDO IEEM/CEVOD/4/2025

ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SU REMISIÓN A LA JUNTA GENERAL Y, EN SU CASO, AL CONSEJO GENERAL.

La Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, tomando en cuenta el siguiente:

## GLOSARIO

<b>CEEM .....</b>	Código Electoral del Estado de México.
<b>Comisión Especial.....</b>	Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>Consejo General .....</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>Constitución Federal .....</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local .....</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
<b>Criterios .....</b>	Criterios para la Designación de Consejerías de los Órganos Desconcentrados, Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.



<b>Decreto Constitución Federal ..</b>	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
<b>Decreto LGIPE.....</b>	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
<b>Decreto número 63 .....</b>	Declaratoria de aprobación de la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial.
<b>Decreto número 65 .....</b>	Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.
<b>DO.....</b>	Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>IEEM .....</b>	Instituto Electoral del Estado de México.
<b>INE .....</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Junta General .....</b>	Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>LGIPE .....</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Manual de Organización.....</b>	Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>OPL.....</b>	Organismo Público Local Electoral.



<b>Reglamento de Comisiones...</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>Reglamento de Elecciones....</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Secretaría Ejecutiva.....</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>Secretario Ejecutivo.....</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.
<b>UTAPE.....</b>	Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Reformas Federales

- El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

### 2. Reformas Locales

- El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; el cual establece en el Transitorio tercero, párrafo sexto, lo siguiente:



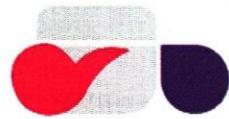
*El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.*

- El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del poder judicial del Estado de México, el cual establece en el Transitorio tercero, párrafos segundo y tercero, lo siguiente:

*En el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el Instituto instalará e integrará los órganos desconcentrados que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.*

*En la integración de dichos órganos podrá designar directamente a vocalías y consejerías de los órganos desconcentrados que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral.*

3. El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM, mediante acuerdo número IEEM/CG/10/2025.
4. El treinta de enero de dos mil veinticinco, se realizó la Sesión Solemne de Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
5. El treinta de enero de dos mil veinticinco, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, el Consejo General determinó mediante acuerdo IEEM/CG/15/2025 la creación de la Comisión Especial, quedando integrada de la siguiente manera:



Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica Suplente
Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral Mtra. Sayonara Flores Palacios	Titular de la UTAPE	Titular de la DO

6. El diez de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión Especial celebró la Primera Sesión Ordinaria, en la cual se llevó a cabo la instalación de ésta.
7. La DO, en cumplimiento a la actividad 030701 del PAA 2025, elaboró el proyecto de *Criterios para la Designación de Consejerías de los Órganos Desconcentrados, Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y sus anexos*, mismos que somete a consideración de la Comisión Especial.
8. En sesión ordinaria del diez de febrero del año en curso, mediante el acuerdo IEEM/CEVOD/2/2025, la Comisión Especial aprobó el proyecto de Criterios que le presentó la DO, y ordenó su remisión a la Junta General.
9. En sesión extraordinaria del once de febrero siguiente, la Junta General a través del acuerdo IEEM/JG/17/2025, aprobó el proyecto de Criterios, ordenando su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión, aprobación y consecuente expedición, en su caso.
10. En sesión extraordinaria del doce de febrero, el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/18/2025, aprobó el proyecto de Criterios, ordenando su publicación en la Gaceta de Gobierno; así como en la página electrónica del Instituto.
11. La DO, en cumplimiento a los numerales Cuarto y Quinto de los Criterios, integró las listas de aspirantes idóneos para su remisión y consideración de la Comisión Especial.





## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA:

Esta Comisión Especial es competente para aprobar las propuestas de designación de Consejerías de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México y, en su caso, remitir la propuesta a la Junta General, y ésta a su vez al Consejo General en términos del Acuerdo IEEM/CG/15/2025, así como de lo dispuesto en el artículo 49 y 81 del Reglamento de Comisiones.

### II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

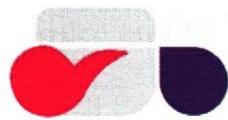
El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base indicada, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones, entre otras, en materia de preparación de la jornada electoral.

Atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y en las leyes generales en la materia, las constituciones y las leyes de los Estados en el ámbito electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Federal y lo que determinen las leyes.





## LGIPE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del poder Judicial de la Federación, así como la correspondiente al poder Judicial en los Estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2, ordena que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 494 numerales 1 y 3, señala entre otros aspectos, que:

- Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y períodos que establece la Constitución Federal, esta Ley, así como las leyes locales.
- El INE y los OPL en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.



El transitorio segundo del Decreto de la LGIPE menciona lo siguiente:

- Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone que el citado Reglamento regulará la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

Además, que las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

En su artículo 19, numeral 1, inciso a), señala que los criterios y procedimientos que se establecen en el capítulo IV, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas.

El artículo 20, numeral 1, del Reglamento, determina que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, deberán observar las reglas establecidas para tales efectos, entre las que se encuentran, emitir una convocatoria pública.

El artículo 21 prevé que en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación de diversos documentos para el cumplimiento de los requisitos legales.

En el artículo 22 se dispone que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- Paridad de género;
- Pluralidad cultural de la entidad;

- Participación comunitaria o ciudadana,
- Prestigio público y profesional;
- Compromiso democrático, y
- Conocimiento de la materia electoral.

El artículo 23 señala que el resguardo de toda la documentación relativa a este procedimiento corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente, asimismo, todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los OPL serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de los aspirantes.

### **Constitución Local**

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

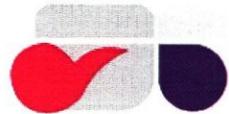
En el transitorio tercero del Decreto número 63 menciona lo siguiente:

- El Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 dará inicio a más tardar el 31 de enero de 2025 con la sesión respectiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. En dicha elección se elegirán los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y los cargos vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces del Poder Judicial, en los términos del presente transitorio.

### **CEEM**

En términos del artículo 168, primer párrafo, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del citado artículo dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los



principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el tercer párrafo, fracciones I, VI, XX y XXI del propio artículo prevé que son funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el propio Código y la normativa aplicable.

El artículo 175 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafos primero y fracción II del Código, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, y que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. Además, señala que:

- Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaría técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- Tratándose de asuntos relacionados con la elección de personas juzgadoras, las representaciones de los partidos políticos no participarán en las comisiones, acciones, actividades y sesiones que se encuentren relacionadas.



- La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de las y los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
- Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en la Gaceta del Gobierno.

El artículo 185, fracción I menciona que el Consejo General tiene entre sus atribuciones las siguientes:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

El artículo 205, fracciones I y II dispone que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206 indica que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 209, párrafo primero, establece que los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Por su parte el artículo 570, dispone el proceso electoral de las Personas Juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y este Código, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género. Tratándose del proceso electoral de personas juzgadoras, los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso, ni solicitar el registro de candidaturas, o actuar en los asuntos de dicha elección en las mesas directivas de casilla.

El artículo 589 señala el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección

de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

La fracción II del artículo 590 dispone que corresponde al Consejo General del Instituto emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadoras, de conformidad con las determinaciones que realice el Instituto Nacional Electoral;

El artículo 604 párrafos segundo y tercero, señalan que los órganos desconcentrados a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso correspondiente, sesionarán por lo menos una vez al mes, y que aquellos que se instalen para la organización de la elección de personas juzgadoras tendrán su sede en la demarcación que, mediante acuerdo asigne el Consejo General.

Por su parte los párrafos cuarto al sexto del mismo artículo, refieren que los órganos desconcentrados podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto, Título Tercero del presente Código, en todo lo aplicable al proceso electoral de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, y las que les encomienden la Junta General y el Consejo General. Asimismo, dichos órganos deberán integrar los expedientes con las actas de cómputo de la elección de Juezas y Jueces y Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y presentarlas oportunamente al Consejo General; así como coadyuvar en lo relativo respecto a dicha integración en los casos de las demás Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial.

Que las representaciones de los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones que se encuentren relacionadas con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial.

Quienes integren dichos órganos deberán cumplir con los mismos requisitos que las Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto que señale la ley, los que apruebe el Consejo General, así como los previstos en los lineamientos que emita para el caso el Instituto Nacional Electoral, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido a la Entidad y el de título profesional que no será necesario.

El transitorio tercero del Decreto número 65 menciona que:

- El Instituto Electoral del Estado de México acatará, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación del Poderes Judiciales en las entidades federativas.
- En el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el Instituto instalará e integrará los órganos desconcentrados que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.
- En la integración de dichos órganos podrá designar directamente a vocalías y consejerías de los órganos desconcentrados que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral. Los órganos celebrarán su primera sesión a más tardar en el mes de marzo de 2025.

### Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, fracción II del Reglamento de Comisiones establece, entre otras cuestiones, que, en su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Los artículos 10, fracción VI; 11, fracción IV y 12, fracción IX regulan lo relativo a la elaboración, modificación y aprobación de los proyectos de acuerdos o dictámenes de las Comisiones.

El artículo 48, párrafo tercero refiere que bajo ninguna circunstancia los proyectos de acuerdo o dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobados por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en la Gaceta del Gobierno.

El artículo 49 señala que los acuerdos o dictámenes, relacionados con asuntos administrativos, deberán remitirse, a través de la Secretaría, a la Junta General para su discusión y, en su caso, aprobación; de ser el caso, dicha instancia los enviará al Consejo General para su aprobación definitiva, según corresponda.

El artículo 81, fracciones I, II, III y IV, establece que la Comisión tendrá atribuciones, en las que destacan:

- Revisar las propuestas de la normativa para la integración de los órganos desconcentrados del IEEM para la elección que corresponda;

- Dar seguimiento a los procedimientos y a las actividades relativas a la selección e integración de las propuestas de designación de los órganos desconcentrados del IEEM durante el proceso electoral correspondiente;
- Apoyar a la Junta General en la selección previa e integración de las propuestas para la designación de los órganos desconcentrados del IEEM que serán sometidas al Consejo General para el proceso electoral según corresponda;
- Vigilar la correcta integración de los órganos desconcentrados del IEEM, tomando en consideración el principio de paridad de género

### **Manual de Organización**

El numeral 1, viñeta primera, establece la función del Consejo General, relativa a expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

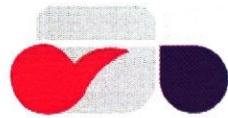
El numeral 13, viñetas uno y veintisiete, establece las funciones de la DO; que consisten en:

- Planear, organizar, dirigir y gestionar los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades de integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM.
- Coordinar las actividades institucionales para la elaboración, presentación y ejecución del procedimiento de selección de consejeras y consejeros electorales para la integración de los consejos distritales y municipales para los procesos electorales.

### **Criterios**

El numeral Tercero menciona que, para la integración de los Órganos Desconcentrados en la presente elección, se verificará la disponibilidad de las personas que se desempeñaron en una Consejería Propietaria o Suplente, tanto en los Consejos Distritales como en los Consejos Municipales Electorales, al final del Proceso Electoral 2024; por lo anterior, se establecerá contacto con la intención de identificar a las personas que tengan interés en participar nuevamente en el cargo.

Se les remitirá un correo electrónico informándoles sobre el inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como de la



integración de los Órganos Desconcentrados, invitándoles a participar en el procedimiento de integración y designación.

Las personas que deseen participar en el procedimiento de designación deberán remitir su manifestación de intención a más tardar el 20 de febrero de 2025, adjuntando la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación para la integración de Consejerías, debidamente requisitada y firmada
- Anverso y reverso de la Credencial para votar vigente, con domicilio en el distrito judicial electoral por el que participa, o comprobante de trámite.
- Comprobante de domicilio, con vigencia no mayor a seis meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia). No es necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el comprobante, con excepción de la constancia de residencia, la cual sí deberá llevar el nombre de la persona aspirante.
- Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad.

Remitidos los correos electrónicos, se establecerá contacto vía telefónica, donde se brindará la información del Proceso Electoral 2025 y se confirmará que haya recibido el correo electrónico señalado en los párrafos que anteceden, así como los formatos 2 y 3, reiterando que, en caso de ser de su interés participar en el proceso de designación de Consejerías, deberán remitir los documentos enlistados anteriormente, por la vía y fecha establecida.

Recibida la documentación, la DO, validará que la documentación enviada sea la requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos, en caso de faltar algún documento, que aparezca borroso, ilegible o dañado, le notificará a la persona aspirante para que subsane el o los documentos que correspondan dentro del plazo señalado para este criterio.

La verificación de requisitos se llevará a cabo de manera simultánea a la recepción de la documentación.

Adicionalmente, la DO remitirá el listado con las personas que aceptaron la invitación a la Contraloría General del Instituto, a efecto de verificar que no se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos; si derivado de la revisión se detectara la inhabilitación de alguna persona, esta se excluirá del procedimiento de designación.

El numeral Cuarto establece que la DO integrará el listado respectivo, diferenciado por sexo (mujeres y hombres), por Distrito Electoral, privilegiando la cercanía con la Cabecera Distrital, conforme a lo siguiente:

1. Consejerías Distritales Propietarias y Suplentes del Proceso Electoral 2024 que coincidan con la cabecera del Órgano Electoral para 2025.
2. Consejerías Distritales Propietarias y Suplentes del Proceso Electoral 2024 más cercanas a la cabecera del Órgano Electoral para 2025.
3. Consejerías Municipales Propietarias y Suplentes del Proceso Electoral 2024 que coincidan con la cabecera del Órgano Electoral para 2025, o las correspondientes al Municipio más cercano a ésta.

Además de los criterios mencionados, para la conformación de los Órganos Desconcentrados con 6 Consejerías Propietarias (3 mujeres y 3 hombres), se considerará en primer lugar a las otras consejerías propietarias que hayan manifestado su interés en participar; en caso de que alguna o algunas de las 6 personas que fungieron como consejerías propietarias no haya aceptado participar en el procedimiento, se complementará la integración de consejerías propietarias con las personas que se desempeñaron en una consejería suplente en el mismo órgano y que hayan manifestado su interés en participar, atendiendo siempre al principio de paridad. Asimismo, en caso de que quede incompleta la integración de las 6 consejerías suplentes (3 mujeres y 3 hombres), se complementará atendiendo a lo señalado en los numerales 2 y 3 del párrafo anterior, privilegiando a las otras consejerías propietarias y posteriormente a las suplentes, considerando en todo momento el principio de paridad.

La Lista de Reserva se integrará con las personas que no sean designadas en una Consejería y que aceptaron participar en el procedimiento de designación, considerando el orden antes señalado.

Asimismo, el numeral Quinto establece que la DO integrará las listas de aspirantes idóneos para su remisión a la CEVOD, quien aprobará las propuestas de designación de Consejeras y Consejeros para su remisión a la Junta General y al Consejo General, para su aprobación definitiva.

### III. MOTIVACIÓN

Con motivo del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México y en atención al tercer transitorio del Decreto número 65, el Instituto deberá integrar e instalar los órganos desconcentrados que considere pertinentes, mismos que atenderán en el ámbito de sus atribuciones, la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos del proceso comicial.

Por ello, de conformidad con los Criterios, fueron invitadas las personas que se desempeñaron en una Consejería Propietaria o Suplente, tanto en los Consejos Distritales como en los Consejos Municipales Electorales, al final del Proceso



Electoral, atendiendo la premisa de recuperar la experiencia y conocimiento de las personas que se desempeñaron en una Consejería en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, para la integración de los Órganos Desconcentrados.

En ese sentido, bajo la coordinación de la DO se llevaron a cabo las actividades relacionadas con el procedimiento de invitación y designación de consejerías electorales de los órganos desconcentrados, siendo estas las siguientes:

### 1. Invitación y verificación de requisitos

En cumplimiento al numeral Tercero de los Criterios, del doce al diecisiete de febrero del año en curso, se enviaron **2,033 correos electrónicos** a las personas que se desempeñaron en una Consejería Propietaria o Suplente, tanto en los Consejos Distritales como en los Consejos Municipales Electorales, al final del Proceso Electoral 2024; asimismo, se realizaron **3,953 Llamadas telefónicas** (considerando en promedio dos llamadas por persona para establecer contacto directo), en las que se confirmaba la recepción del correo electrónico y reiterando que, en caso de ser de su interés participar en el proceso de designación de Consejerías, deberán remitir los documentos enlistados anteriormente, por la vía y fecha establecida.

El veinte de febrero, fecha límite para que las personas remitieran su manifestación de intención en participar en el procedimiento de designación, **se recibieron 1,499 correos** con la documentación solicitada para participar en la integración y designación.

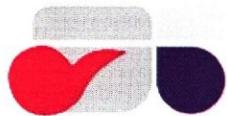
Durante la validación de la documentación enviada por las personas interesadas, **se revisaron 1,499 correos con documentos** de los cuales **412 personas presentaron inconsistencias** como falta de algún documento, ilegibles o llenado incompleto de los mismos. De lo anterior, se remitieron **412 correos electrónicos para subsanación** de documentos, a más tardar 48 horas posteriores al envío del correo, y se realizaron **412 Llamadas telefónicas para contacto directo**. Al término del plazo, **62 personas no subsanaron sus inconsistencias**.

Adicionalmente, se remitió el listado con las **1499 personas que aceptaron la invitación a la Contraloría General del Instituto**, a efecto de verificar que no se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos; derivado de la revisión se detectó la **inhabilitación de una persona**, la cual se excluyó del procedimiento de designación.

### 2. Designación de Consejerías de los Órganos Desconcentrados

Finalmente, **1436 personas aceptaron la invitación, enviaron documentación, en su caso, subsanaron y no se encuentran inhabilitadas**, de las cuales se propone designar a **216 personas en una consejería propietaria o suplente en**





**los órganos desconcentrados** y, conformar una propuesta de lista de reserva de **1,220 personas** de acuerdo a los criterios para la conformación de la integración de propuestas para la designación de consejerías.

En virtud de lo anterior, la DO elaboró el **dictamen de la propuesta del listado de designación directa de aspirantes para ocupar una consejería en los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México** mismo que se hace de conocimiento a los integrantes de esta Comisión Especial

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

**PRIMERO:** Se aprueba la Propuesta de Listado de Designación de Consejerías de los Órganos Desconcentrados del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como la Lista de Reserva, los cuales se adjuntan al mismo.

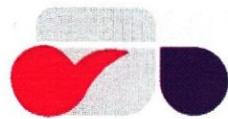
**SEGUNDO:** Túrnese a la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo y los documentos ya referidos para su remisión y, en su caso, aprobación por la Junta General y, en su oportunidad, por el Consejo General; así como el dictamen que se hizo de conocimiento.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de las consejeras electorales integrantes de la Comisión Especial, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el cinco de marzo de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 10, fracción XII, 11, fracción XIV y 12, fracción X, del Reglamento de Comisiones.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E

MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA

CONSEJERA ELECTORAL  
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL



DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO

CONSEJERA ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN  
ESPECIAL

MTRA. SAYONARA FLORES PALACIOS

CONSEJERA ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN  
ESPECIAL

MTRO. JOSÉ RIVERA FLORES

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESPECIAL